

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN

RADICACIÓN: 760013110003-**2013-00496**-00

CAUSANTE: CAMILO HERNANDEZ ARRECHEA

DEMANDANTE: ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA Y OTROS.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, actuando en calidad de apoderado de la señora ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente solicitud de acuerdo a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Ante el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali se adelantó el proceso de sucesión de referencia cuyo causante es el señor Camilo Hernández Arrechea y cuyas herederas legítimas son la señora Andrea Stella Hernández Ospina, la señora Catalina Hernández Márquez y la señora Matilde Soledad Márquez Zawadski.
2. Por medio del auto No. 1634 del 12 de agosto de 2019, el despacho ordenó el embargo y retención de los cánones de arrendamiento generados por los inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias Nro. 370-10217, 370-0034936, 370-0034911, 370-0056012, 370-39042, 370-349813, 370-349711, 370-349867, 370-349887 y 370-349688, librando oficio a los ocupantes de los inmuebles referenciados, para que en adelante consignen cánones a órdenes **de la cuenta de depósitos judiciales del despacho.**

II. PETICIÓN

1. Se expida copia del documento consolidado de depósitos judiciales que se han constituido a la cuenta de este despacho **No. 760012033113** y con ocasión de este proceso de sucesión hasta la actualidad, en donde se evidencie la fecha de constitución, el valor del depósito, el estado de cada uno (pagado o no) y la fecha de pago.
2. Emita relación detallada de los pagos registrados a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales del despacho **No. 760012033113** con respecto al proceso número 760013110003-**2013-00496**-00, especialmente con detalle de depositante, fecha y montos desde el 12 agosto de 2019, fecha en que se emitió el auto 1634 por medio del cual se imparte orden de embargo y retención de los cañones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta la entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

(...)

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por

consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

IV. ANEXOS

1. Poder otorgado a través escritura pública No. 685 de 2011
2. Auto No. 1634 del 12 de agosto de 2019

V. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, doce de agosto de dos mil diecinueve

Auto No. 1634

Proceso:	Sucesión
Demandante:	Catalina Hernández
Causante:	Camilo Hernández
Radicado:	76-001-31-10-003-2013-00496-00

En atención a la solicitud de designación de partidor, se designará de la lista de auxiliares de la justicia, de acuerdo a lo solicitado, advirtiéndole que el término a conceder al partidor, para presentar la partición, comenzará a correr una vez puesto en conocimiento el certificado de no deuda que debe expedir la DIAN.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, deberá indicarse que la medida de embargo ya fue decretada por auto de 15 de agosto de 2017, por lo que deberá el solicitante acreditar su inscripción, a fin de que proceda el despacho a decretar el secuestro de los inmuebles.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Referente a la medida de retención de los cánones de arrendamiento, se procederá a ello remitiendo oficios a las direcciones informadas por el memorialista.

Por último, en cuanto al escrito allegado por el cesionario de derechos herenciales y apoderado judicial de María Isabel y Olga Lucia Leal Waltero, doctor Rodrigo Leal Tejeda, no podrá ser acogida su solicitud toda vez que no aporta la escritura pública a que hace mención.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

1. **DESIGNAR como partidores** a los doctores DORA INES GIRALDO CALDERÓN, DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ y CLAUDIA BETTINA SITU DELLE DONNE tomados de la lista de auxiliares de la justicia, advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, de conformidad con el artículo 48 del CGP.
2. Señalar el término de veinte (20) días para que el partidor designado presente el trabajo de partición. Término que comenzará a correr una vez puesto en conocimiento mediante auto, el certificado de no deuda que debe

expedir la DIAN.

3. **INSTAR** al solicitante para que acredite la inscripción del embargo decretado, antes de proceder a decretar la medida de secuestro que solicita sobre los inmuebles referenciados.
4. **ORDENAR** el embargo y retención de los cánones de arrendamiento generados por los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-10217, 370-0034936, 370-0034911, 3700056012, 370-39042, 370-349813, 370-349711, 370-349867, 370-349887 y 370-349688. Para lo cual se libraré oficio a los ocupantes de los inmuebles referenciados, para que en adelante consignen dichos cánones a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho y remitan a este despacho copia del contrato de arrendamiento.
5. **NEGAR** lo solicitado por el doctor Rodrigo Leal Tejada, cesionario de derechos herenciales y apoderado judicial de María Isabel y Olga Lucia Leal Waltero, por lo considerado.

NOTIFIQUESE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.-

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali
La Secretaria -

13 AGO 2019.
**KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

28/03/2014 10212aPPOUCB98C

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá

700060 908874

No. 685

NUMERO: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO

FECHA: DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011) NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE BOGOTA.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA

A: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes marzo, del AÑO DOS MIL ONCE (2011) ante mí, JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario Cuarenta y Tres (43) encargado de este Círculo, **COMPARECIÓ: (CON MINUTA ESCRITA)** Compareció la Señorita ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA, quien dijo ser mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.724.706 expedida en Bogotá, de estado civil soltera, manifestó:

Que actuando en nombre propio, confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la TP. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura para que la represente en los siguientes actos:

- PRIMERO:**
- a) Representar a la poderdante ante todas las autoridades administrativas, judiciales, de control y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente.
 - b) Representar a la poderdante ante las autoridades judiciales y administrativas, del orden municipal, departamental y nacional, incluyendo a la DIAN, a E.S.P., Cámaras de Comercio, Centros de Conciliación, se notifique de cualquier acto jurídico o administrativo, interponga los recursos de ley, agote vía gubernativa, pida revocatoria directa, etc. En la solicitud y práctica de pruebas anticipadas,



Ca065106392

IMPRESO EN AGOSTO 1° DE 2016 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 800201984

exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etc. Absuelva interrogatorios de parte, confiese comparezca a declarar y comparezca a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc., quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos notificación, citación y comparecencia personal como Representante Legal, quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, así mismo el apoderado queda facultado para confesar, y designar o nombrar uno o más abogados de su confianza e investirlos con las facultades expresas.-----

c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que la represente ante los funcionarios de todo el país y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001, la ley 1395 de 2010, o cualquier norma que las modifique o deroguen, quedando entendido que el apoderado general pueda comprometerme, facultad que se entiende a las autoridades de conciliación que realice ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales, conforme lo tiene previsto la Ley 446 de 1998, el Código de Procedimiento Civil, Ley 123 de 1991, la Ley 640 de 2001 y la ley 1285 de 2009, Artículo 13.-----

d) Que el PODER GENERAL se extiende para el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para adquirir a favor de la poderdante, bienes raíces a cualquier titulo y para vender o enajenar éstos, lo mismo que para enajenar y vender los que ya posee, para gravar con hipotecas o prendas; para permutarlos y en general para realizar en su nombre todo dispositivo sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de mi propiedad;

e) Para que administre tales bienes obteniendo sus recaudos, frutos o productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos;-----



JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



f) Para que exija, cobre o perciba para la poderdante cualesquier cantidad de dinero o de otra obra especie que ella le adeuden, expida los recibos y haga las correspondientes cancelaciones;-----

g) Para que por cuenta de créditos reconocidos o que se reconozcan en su favor, admita daciones en pago para rematar y hacer rematar bienes dados en prenda o hipoteca;-----

h) Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas, con la facultad de aprobarlas o improbarlas según el caso y otorgar el finiquito correspondiente;-----

i) Para dar en arrendamiento por escritura pública o privada bienes muebles o inmuebles;-----

j) Para iniciar y llevar a término por si o mediante apoderado legalmente constituido, juicios ordinarios o especiales en que pueda tener yo interés.

k) Presentar y firmar por la exponente declaraciones de impuestos e intervenir en todos los recursos administrativos y/o contencioso administrativos, a que ellos dieran lugar; cancelar los impuestos y pedir recibos y paz y salvos respectivos; para que pacten y paguen servicios profesionales, cuando así lo requieran los intereses de la exponente y para cancelar toda clase de contratos de trabajo;

l) Para representarla en Asambleas o juntas de sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con acciones, intereses sociales, las que la exponente tenga o llegue a tener interés cualquiera que sea la naturaleza de la decisión sometida a la junta o Asamblea; para que en nombre de la exponente constituya con otra u otras sociedades civiles o sociales sea cualesquiera el objeto social de las mismas, su forma, aporte de capital etc. Para ingresar a tomar acciones o intereses sociales a nombre de su mandante, de compañías civiles o comerciales ya constituidas; para suscribir y pagar las acciones que se emita con facultad para estipular el plazo de estas compañías o sociedades la forma de administralas, disolverlas y liquidarlas y en general, cualquier otro aspecto que interese a la sociedad y que garantice el cumplimiento del objeto para el cual, la sociedad organiza.-----

m) Para que transija los pleitos, las dudas y diferencias que ocurran relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

28/03/2014 10211XP0UCB90CFA



Ca065106391

IMPRESO EN AGOSTO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.824-6

n) Para que acepte a beneficio de inventario y sin perjuicio de los derechos de terceros, cualquier herencia o legado; para que constituya usufructo a favor, bien sea de la poderdante del apoderado, o de terceros y para que tome con destino a la poderdante o dé cuenta de ella, dinero en calidad de mutuo estipulando plazo, intereses y garantía.-----

o) Para abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la poderdante, o manejar las ya abiertas y para que intervenga y la represente en el otorgamiento, giro, descuento, cancelación, cobro, endoso, protesto y pagarés y cheques letras, de cambio y en general, de toda clase de instrumentos negociables o civiles.-----

p) Para que delegue o sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones que haga;-----

q) Para que en general asuma o reasuma la representación de la compareciente en todos los casos en que fuere de interés hacerlo, en forma tal que la exponente nunca esté sin representación bien se trate de actos dispositivo o meramente administrativos.-----

SEGUNDO: _____

Que en caso de dudas o vacíos de este poder, queda el mandatario facultado para obrar del modo que le pareciere más conveniente. _____

LEY 258 DE 1996 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, Así mismo para que conforme al estado civil de la poderdante, efectué todas las declaraciones pertinentes a la afectación a vivienda familiar, ya sea para cancelar, afectar, consentir la no afectación a vivienda familiar y todo lo relacionado con la misma...

La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

LEIDO, este instrumento por el compareciente, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fue advertido de las formalidades legales, lo aprobó y firma por ante mí y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo. PAPEL NOTARIAL Números:

7700060908874 7700060908881 7700060908898 ✓ _____

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO: 685.....
FECHA: DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL
ONCE (2011) NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE BOGOTA.-
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.....

DE: ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA
A: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.....

OTORGANTE:

Andrea Hernandez O

ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA ✓

C.C.No. 1020724706

DERECHOS: \$44.000.00 ✓

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.700.00 ✓

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3.700.00 ✓

Resolución No. 11621/11903 DE DICIEMBRE DE 2010 ✓

IVA: \$10.736.00 ✓

NOTARIO CUARENTA Y TRES (E)

Juan Bernardo Rodríguez
JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ



Gladys/Turno/773/2011



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

28-03-2014 10215CU9BCC-APPQ



Ca065106390

IMPRESO EN AGOSTO 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.658-3

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

Es SEXTA copia tomada de su original:
escritura pública N° 685 de 19 de MARZO 2011
que expidió y autorizó en 3 hojas útiles
con destino a: EL INTERESADO

Papel Art. 6° Ley 20 de 1976
Bogotá D.C.

04 JUN. 2014



[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA A
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
NOTA DE REVOCATORIA.

04 JUN. 2014

DOY FE BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]